



RECURRENTE: [REDACTED]
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-16/2024
EXPEDIENTE: UT-A/0070/2024

Se da cuenta al Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio **UGTSIJ/TAIPDP-678-2024**, mediante el cual, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente **UT-A/0070/2024**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **3300305240000289** y que contiene glosado el oficio **INAI/STP/DGAP/125/2024**, a través del cual se remite el presente recurso de revisión. Conste.

Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil veinticuatro.

Acuerdo del Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Fórmese y regístrese el presente recurso bajo el expediente **CECJN/REV-16/2024**.

Antecedentes

I. El uno de febrero de dos mil veinticuatro, se realizó un requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado con el folio **3300305240000289**, en el que se solicitó lo siguiente:

“Por medio del presente, solicito lo siguiente:

- a) *Copia de la justificación por la cual a la C. Laura Fernanda Guevara Sandoval se le expidió el nombramiento de Subdirectora de Área, adscrita a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización Tesis de la*



Suprema Corte de Justicia de la Nación, [REDACTED]
[REDACTED];

- b) *En caso de no contar con dicha justificación, el fundamento por medio del cual se le otorgó a dicha servidora pública el nombramiento en cuestión;*
- c) *Copia en versión pública del nombramiento expedido a favor de la C. Laura Fernanda Guevara Sandoval como Subdirectora de Área, adscrita a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;*
- d) *Copia de la cédula de funciones de la plaza número 2401 que actualmente ocupa la C. Laura Fernanda Guevara Sandoval;*
- e) *Se me informe si la C. Laura Fernanda Guevara Sandoval ha desempeñado las funciones de la plaza que actualmente ocupa desde que tomó posesión del nombramiento otorgado a su favor como Subdirectora de Área.*
- f) *Si la C. Laura Fernanda Guevara Sandoval [REDACTED] las funciones previstas en la cédula de funciones de la plaza que actualmente ocupa desde que tomó posesión del nombramiento otorgado a su favor como Subdirectora de Área, ¿cuál es el fundamento legal para que [REDACTED] [REDACTED] al nombramiento expedido a su favor?*
- g) *En caso de que la C. Laura Fernanda Guevara Sandoval [REDACTED] a las que prevé la plaza que actualmente ocupa, desde que surtió efectos su nombramiento, se me indique cuáles son las funciones que ha desempeñado desde que tomó posesión del nombramiento otorgado a su favor como Subdirectora de Área;*

Finalmente, se precisa que el periodo en que se pide la información es desde que surtió efectos el nombramiento de la C. Laura Fernanda Guevara Sandoval como Subdirectora de Área, adscrita a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”.



II. Por oficios electrónicos **UGTSIJ/TAIPDP-329-2024** y **UGTSIJ/TAIPDP-330-2024** de uno de febrero de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió al Director General de Recursos Humanos y al Director General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, emitir un informe con los siguientes puntos: *i)* determinar la existencia o inexistencia de la información; *ii)* determinar la naturaleza de la información solicitada; *iii)* En caso de ser pública, remitiera la expresión documental; *iv)* en caso de considerarse clasificada la información, funde y motive dicha clasificación; *v)* informará la modalidad o modalidades disponibles y, *vi)* establecer costos de reproducción.

III. Mediante oficio electrónico **DGCCST/SGADFE-137-2024** de nueve de febrero de dos mil veinticuatro, el Director General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis dio respuesta al requerimiento.

IV. Por oficio electrónico **OM/DGRH/SGADP/DRL-735-2024** de trece de febrero de dos mil veinticuatro, el Director General de Recursos Humanos dio respuesta al requerimiento.

V. A través de oficio electrónico de quince de febrero de dos mil veinticuatro, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información hizo del conocimiento al solicitante lo siguiente:

“Respuesta

Por lo que toca a la información requerida en los incisos a) a d) de su solicitud, la Dirección General de Recursos Humanos dio respuesta a los mismos como sigue:

‘... Al respecto, se informa a la Unidad de Transparencia que esta Dirección General de Recursos Humanos es competente para atender la



solicitud de referencia, en términos del artículo 30 del [Reglamento Orgánico en Materia de Administración de este Alto Tribunal \(ROMA\)](#).

Esta Dirección General llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos, bases y registros con que cuenta. En ese sentido, se da respuesta a la solicitud y para una exposición más clara, se agrupan los contenidos en los términos siguientes:

*Por cuanto hace a los puntos **“a) Copia de la justificación por la cual a la C. Laura Fernanda Guevara Sandoval se le expidió el nombramiento de Subdirectora de Área, adscrita a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (...);”** (sic) y **“b) En caso de no contar con dicha justificación, el fundamento por medio del cual se le otorgó a dicha servidora pública el nombramiento en cuestión;”** (sic), se informa que, de la búsqueda exhaustiva y razonable en el expediente personal de la persona objeto del requerimiento, se ubicó que el documento que acredita la justificación para ocupar el puesto de Subdirectora de Área, es la propuesta de nombramiento de once de diciembre de dos mil veintitrés autorizada por la persona titular de la Secretaría General de la Presidencia con fundamento en los artículos 7 y 8 del ROMA, así como el 17 del [Acuerdo General de Administración AGA VI/2019](#) (AGA VI/2019) y el [Acuerdo Delegatorio de la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación](#), mediante el cual se delega en la persona titular de la Secretaría General de la Presidencia la atribución de autorizar las propuestas de nombramientos definitivos y temporales de mandos medios.*

El documento se adjunta al presente oficio en versión pública como (Anexo 1) en formato accesible de pdf., toda vez que contiene información confidencial que hace a una persona física identificada e identificable, como lo es el número de expediente, lo cual trasciende a la vida privada de una persona servidora pública, en términos de los artículos 116, párrafo primero de la [Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública \(LGTAIP\)](#) y 113, fracción I, [Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública \(LFTAIP\)](#) y 3, fracción IX de la [Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados \(LGPDPSO\)](#).

*Ahora bien por cuanto hace a la parte restante del cuestionamiento identificado con el inciso a) que señala: **“(..)** [REDACTED] **;”** (sic), se considera que este pronunciamiento, se trata de una manifestación libre de ideas de la persona solicitante, sin que se desprenda del mismo un cuestionamiento que refiera a una solicitud de acceso a la información, es decir, se trata de un juicio de valor que no es materia de la LGTAIP, razón por la cual esta Dirección General de Recursos Humanos, no se encuentra en aptitud de atenderle.*



Por lo que hace a punto de la solicitud identificado como c: “c) Copia en versión pública del nombramiento expedido a favor de la C. Laura Fernanda Guevara Sandoval como Subdirectora de Área, adscrita a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;” (sic), se informa que de la referida búsqueda exhaustiva y razonable, se localizó el nombramiento requerido, mismo que se proporciona en versión pública en formato accesible pdf como (Anexo dos), toda vez que contiene información confidencial al contener datos personales que trascienden a la vida privada de la persona servidora pública que la hace ser identificada e identificable consistentes en los datos siguientes: i) número de expediente ii) edad, iii) nacionalidad, iv) sexo, v) RFC, vi) estado civil, vii) CURP, viii) domicilio particular, y ix) número telefónico. Lo anterior, de conformidad con los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP, así como 113, fracción I, de la LFTAIP y 3, fracción IX de la LGPDPPSO.”

Finalmente, por lo que respecta a punto de la solicitud: “d) Copia de la cédula de funciones de la plaza número 2401 que actualmente ocupa la C. Laura Fernanda Guevara Sandoval,” (sic), se hace del conocimiento que, tras una búsqueda exhaustiva y razonable en el expediente de plaza, se ubicó la cédula de funciones requerida.

La referida cédula de funciones se proporciona en versión pública como (Anexo 3) en formato accesible de pdf., toda vez que contiene información confidencial que hace a una persona física identificada e identificable, como lo es el número de expediente, lo cual trasciende a la vida personal de una persona servidora pública, en términos de los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP y 3, fracción IX de la LGPDPPSO’.

Con relación al carácter confidencial de los datos personales hasta ahora referidos, se tiene que con motivo del trámite de la solicitud 330030523001245, el Comité de Transparencia confirmó tal clasificación de los mismos en su resolución CT-CUM/A-28-2023.

Por su parte, la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis dio respuesta a los incisos e) a g) de su solicitud, como sigue:

‘... Al respecto, le informo que lo expresado no encuadra en los supuestos legales para ser considerada una solicitud de acceso a la información pública, debido a que no se requiere algún documento específico en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



Lo anterior, de conformidad con lo previsto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Acuerdo General de Administración 05/2015, por el que se expiden los Lineamientos temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

No obstante, atendiendo al principio de máxima publicidad, me permito compartir el Catálogo de Puestos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación disponible en la siguiente liga: <https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=CATALOGO%20GENERAL%20DE%20PUESTOS%20VERSION%20FINAL%20PUBLICABLE%20AUTORIZADO%2030-SEP-2019.pdf> documento que en su página 78 señala las funciones dispuestas para el puesto de Subdirector de Área, y en el que se precisa, en sus numerales 9 y 10, la realización de trabajos que por necesidades de la institución se requieran, así como las que le encomiende el titular del área y las que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del área”.

Respuesta que fue notificada al solicitante el dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

VI. El veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

VII. Mediante correo electrónico de uno de marzo de dos mil veinticuatro, la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales remitió a este Alto Tribunal el oficio **INAI/STP/DGAP/125/2024**, por el cual se presentó recurso de revisión.

VIII. Por oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-678-2024** de seis de marzo de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de



Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a este Comité Especializado el presente recurso de revisión.

Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, las controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el ámbito de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa².

¹ **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

²**Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

[...]

Segundo. Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,



Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos³.

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

Clasificación de la información

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud que nos ocupa, se advierte que la persona solicitante requirió diversa información relacionada con el

los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

³ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Artículo 195. Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

Artículo 166. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



nombramiento otorgado a la servidora pública que ostenta el cargo de Subdirectora de Área, con adscripción a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahora, se estima que dicha información no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la **función constitucional de impartición de justicia** competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Así, se determina que la solicitud de información en comento tiene el **carácter de administrativa**, por lo que el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Notifíquese el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente



en el que se actúa

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 01. ACUERDO INICIAL RR 16-2024 (INAI).doc

Identificador de proceso de firma: 404966

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T15:18:26Z / 26/08/2024T09:18:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	20 9e d3 35 53 2c 44 0a 4c 40 83 14 47 aa 4d 64 f3 93 b7 0d 26 97 cb 1d ab 7b fd 65 78 cf 32 fb 5b 31 21 64 eb 3c d9 ed 1d 2c 9e 09 17 47 a2 3f 01 e4 6f 41 56 7c d3 d4 10 40 4c 0a 85 2a 7a 6c dd 9c 27 1b 15 a9 b7 40 ad 82 19 53 6b 1e 3d a3 2c 34 70 44 75 e7 3b 41 ff 96 e1 2b cc e5 25 31 8a 07 4f 46 7a 3d ab e6 51 63 57 4e 61 00 63 d9 68 8b a1 02 3a 7d 24 ec e3 22 85 e2 3d 37 43 c8 9b db dc 20 c1 b3 cd 39 17 8b 70 df 9d 24 9b b7 01 55 c2 0c ff 80 cc 78 40 45 17 01 4c 9f 5b ac 17 7c 61 36 0b 4b 2d ba d6 a5 ff cc f7 56 11 f4 e9 9c a2 fb bd 50 9a c4 23 1f 9f 15 92 cb cf fa d5 f0 9a 12 ee ba d6 64 27 2e 80 f5 64 13 c8 df c1 71 16 39 96 bb 6c 83 8b 8d 63 46 7b 39 19 02 b6 4f 66 5e da bf 69 04 c9 09 d1 88 74 f8 46 c9 66 d9 3b 02 79 5c 7d 9a 41 5c c2 22 69 4c 1e a5				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T15:18:42Z / 26/08/2024T09:18:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T15:18:26Z / 26/08/2024T09:18:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7532095			
	Datos estampillados	C388528A7E734A0038CF0ED56DF2EBC0F393ADABB1C6D8B391A5B9444236463B			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2024T22:00:04Z / 20/08/2024T16:00:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	95 ee bc c0 89 a8 5f f0 4d aa 31 c0 f1 22 97 e7 ef 10 86 8d ad 04 9c 8b ed 45 72 1b 2d 6b 48 58 c9 2e 29 d9 00 08 70 22 e1 ea 81 3f 05 67 3d 00 7e 93 82 c5 32 2e da 7d 1b b4 61 78 83 2b b9 63 40 b0 34 83 c6 e0 fa 03 96 80 72 ee 2f 18 59 c6 05 d9 db bd a3 c8 06 9b 0b 75 47 62 db 5d be 38 97 f7 6f a8 c7 e9 16 ef 27 68 49 95 c3 0d 60 c8 73 7a da d0 43 33 7f d0 c0 31 e0 42 27 32 6c 9e 3f 55 0a 3a c6 80 fb bd 99 cd c7 51 e3 2f 8b bc a7 8d 08 62 98 e1 32 f0 ca 46 00 bc 0f 43 95 6f d3 b6 aa 6c 0c 63 a1 07 1d d6 8b 1b 3c 71 73 59 fe 93 ff 7b d2 39 05 4c e8 cd fe f9 97 a4 e2 bd c9 68 46 56 4b 19 71 fc 6d d1 3b 19 66 3f 81 16 ea bc cd 0c 66 1f b9 fd e5 9b 3b 31 ff a3 f8 16 ea d6 8f c0 43 45 03 03 1c 35 58 b9 63 76 24 2d e5 59 09 4f 8c 1f fb f6 cb d8 8d aa 18 2b f2 c4				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2024T22:00:26Z / 20/08/2024T16:00:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2024T22:00:04Z / 20/08/2024T16:00:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7515332			
	Datos estampillados	1AC1F18BE3895901734C2D39826AC543131A67D6BA97930EA0C7E61DA17237BA			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

 PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	Fecha de clasificación	20 de agosto de 2024
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protege la identidad del recurrente, así como juicios de valor o apreciación relacionados con la escolaridad y el desempeño profesional manifestados sobre una persona.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.
	Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros